

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12830.5/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de abril de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que con fecha 20 de Agosto realizó viaje de Madrid a Astorga establecido en 2.51 minutos y hora de llegada a las 20,21 horas; sin embargo debido a los retrasos en la salida del [REDACTED] el viaje se demoró en 61 minutos llegando a la estación de Astorga a las 21,22 minutos, incumpliendo el compromiso de puntualidad y demorándose en más de 60 minutos.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escritos.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: " Conforme al compromiso de puntualidad se abone el 50 % del billete de dicho trayecto"

La parte reclamada no contesta a la solicitud de arbitraje.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º Se aporta pantallazo del teléfono móvil del reclamante en la que la hora de llegada que consta es la 21,22.

2º La mercantil no contesta a la solicitud de arbitraje pero si contesta a la reclamación del reclamante manifestando su compromiso de puntualidad.

3º La mercantil en sus condiciones en el Capítulo 2 refieren: Responsabilidad por cancelación, interrupción o retraso, lo siguiente: "Excepto por las causas previstas por la legislación vigente, en caso de retraso en la llegada a destino por tiempo igual o superior a 60 minutos, el cliente tendrá derecho a una indemnización equivalente al 50 por ciento del precio del título de transporte utilizado. Cuando el retraso supere los 90 minutos, la indemnización será equivalente al total de dicho precio".

Tras lo cual, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y según la documentación aportada al expediente, queda acreditado el retraso en la llegada a destino superior a 60 minutos, por lo que se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil debe proceder a la devolución al reclamante del importe del 50% del billete.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.